

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se establece la atención institucional a las solicitudes de consulta ciudadana que se reciban ante esta autoridad.**

**Antecedentes:**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, entre otros, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- II. El 21 de abril de 2016, mediante el Acuerdo ACU-30-16 del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 con 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios, mismo que se aplicaría en los procesos participativos de 2016 (Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017) de la Ciudad de México.
- III. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación) y el otrora Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), en el que se señalan, entre otras modificaciones que:
  - a) El Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realiza el primer domingo de septiembre del mismo año; y en forma concurrente cada tres años con la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, lo anterior de conformidad al artículo 84 del Código.

- b) Se determinó en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación la incorporación de cuatro pueblos originarios en cada una de las delegaciones siguientes:
- La Magdalena Contreras y
  - Cuajimalpa de Morelos.
- IV. El 6 de junio de 2016, el Consejo General, emitió el Acuerdo ACU-36-16, por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante Acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reformó el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, comprendiendo 48 Pueblos Originarios y 1,764 Colonias, que se aplicaría en los procesos de participación ciudadana de 2016.
- V. El 25 de agosto de 2016, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-49-16, modificó el similar ACU-36-16 por el que se afectó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante Acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto mencionado en el antecedente previo, en acatamiento a la sentencia dictada por el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016.
- VI. El 21 de octubre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-77-16, modificó el Acuerdo ACU-36-16 por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante Acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación anterior, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral, en los juicios identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y acumulados, y TEDF-JLDC-2244/2016 y acumulados.

- VII. El 5 de febrero de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) cuyos artículos Transitorios Primero y Trigésimo establecen que la entrada en vigor será el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 07 de junio de 2017, se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expiden el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); asimismo, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación y del Código Penal para el Distrito Federal; además, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), respectivamente.
- IX. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras de demarcación, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial el 01 de septiembre del mismo año.
- X. El 31 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2017, aprobó los ajustes al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 (Catálogo de colonias y pueblos), derivado de la aplicación de límites de los 33 distritos electorales uninominales, aprobados por el INE, mediante el Acuerdo INE/CG328/2017.

- XI. El 05 de abril de 2018, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-115/2018, aprobó la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, previa presentación y aprobación del proyecto respectivo, ante la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, en el ámbito de su competencia establecida en el artículo 61, fracciones VI y XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**C o n s i d e r a n d o :**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Local y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible.
  
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
  
5. Que los artículos 8, fracciones IV y IX del Código Electoral, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas como parte de su educación cívica.

6. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, este Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
  
7. Que el artículo 36 del Código Electoral dispone que a través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la consulta ciudadana; además ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados de los mismos, así como la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en el ámbito de sus atribuciones.
  
8. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracción VII, del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a

la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funcionará de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de

participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que el Código Electoral en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos; contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
15. Que de conformidad con el artículo 58 del Código Electoral, las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.



16. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).
17. Que de acuerdo al artículo 61 fracciones I, XI y XIV, es atribución de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
19. Que el Código Electoral en su artículo 86, fracciones I, IX y XX establece como atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los

Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones; además de las demás que le sean conferidas por este Código.

20. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones para ellas establecidas en este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
21. Que en términos del primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
22. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, el Instituto Electoral cuenta con las Direcciones Ejecutivas de:
  - I. Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;
  - II. Asociaciones Políticas;
  - III. Organización Electoral y Geoestadística;
  - IV. Participación Ciudadana y Capacitación.
23. Que de conformidad con el artículo 98 del Código Electoral, El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:
  - I. Comunicación Social y Difusión
  - II. Servicios Informáticos
  - III. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
  - IV. Asuntos Jurídicos

V. Formación y Desarrollo, y

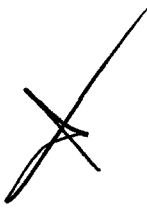

VI. Vinculación con Organismos Externos.

24. Que de acuerdo con el artículo 101 del Código Electoral, las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto Electoral, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.
25. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Participación, se define a la participación ciudadana como el derecho de las y los ciudadanos y habitantes de la Ciudad de México a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
26. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones IV y XXIII de la Ley de Participación, se define a:
- a) La colonia como la división territorial de la Ciudad de México que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica, y
  - b) El pueblo originario como el asentamiento que, con base en la identidad cultural, social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por las y los propios habitantes como un solo pueblo y que, para efectos de la elección de los Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral realiza su delimitación.
27. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 12, fracción IX de la Ley de Participación, se determina que es derecho de las y los ciudadanos de la

Ciudad de México, hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, dentro del cual se encuentra la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.

28. Que de acuerdo con el artículo 50, fracción XXXV del Código Electoral, es una atribución del Consejo General, entre otras, emitir los acuerdos generales de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia.
29. Que de conformidad con el artículo 113 fracción VIII. las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, tienen dentro del ámbito de su competencia territorial, la atribución de recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes.
30. Que de conformidad con los artículos 104, párrafo primero, inciso ñ) de la Ley General; 2, tercer párrafo, 36, 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto, 367, párrafo segundo del Código Electoral, corresponde a este Instituto Electoral, organizar, desarrollar, coordinar, vigilar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación local, la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine, para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la ley de participación ciudadana, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la

materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda al ciudadano, en el momento de emitir su voto u opinión.

31. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y cuarto; y 34, fracción I del Código Electoral, prevén que las autoridades electorales dispondrán lo necesario con el fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y el propio Código; rigiéndose para el debido cumplimiento de sus funciones por los principios de máxima publicidad y transparencia, entre otros.
32. Que como se advierte de los considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto Electoral, cuenta con facultades para establecer reglas para la preparación de los distintos mecanismos de participación ciudadana, entre los que se encuentra el denominado consulta ciudadana,
33. Que en función de una interpretación gramatical, sistemático y funcional de la normativa electoral, el Consejo General tiene atribuciones para girar instrucciones al Secretario Ejecutivo para atender asuntos de diversa índole en materia de participación ciudadana.
34. Que en atención a la interpretación contenida en el artículo 2 del Código Electoral, el Consejo General de este órgano electoral puede encomendar a la Comisiones diversas labores que se encuentren vinculadas con sus trabajos ordinarios. 
35. Que de conformidad con el artículo 61, fracción I del Código Electoral, el 21 de febrero de 2019, la Comisión de Participación, en su Primera Sesión Urgente, mediante Acuerdo CPCyC/011/2019, aprobó someter a 

consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se establece la atención institucional a las solicitudes de consulta ciudadana que se reciban ante esta autoridad.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para coordinar las labores de las distintas áreas ejecutivas y técnicas que integran este organismo, con el objetivo de allegarse de los elementos necesarios y emitir una opinión técnico-jurídica, para atender las solicitudes de consulta ciudadana que se llegaren a presentar.

**TERCERO.** Se encomienda a la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral para efecto de darle el trámite y atención, que en derecho corresponda, a las solicitudes de consulta ciudadana que se llegaren a presentar en el ámbito de sus atribuciones.

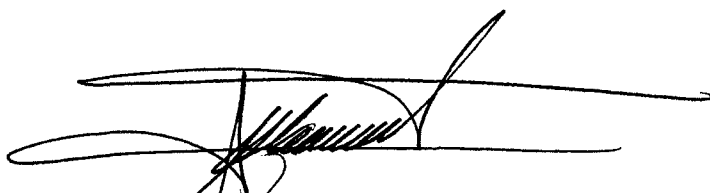
**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las direcciones distritales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de

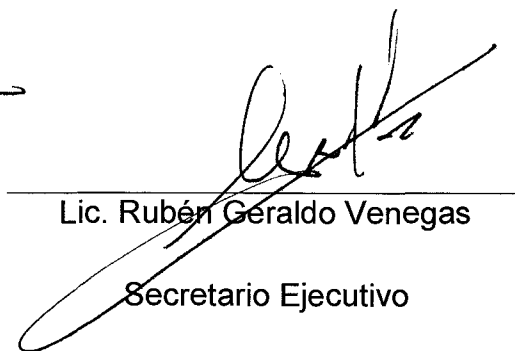
Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo